

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACTA No. 386 REUNION NO PRESENCIAL

En Bogotá D. C., a los 02 días del mes de mayo de dos mil trece (2013) los suscritos, Julián Cadavid Velásquez obrando como Presidente del Consejo Nacional de Operación y Alberto Olarte Aguirre, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, hacemos constar que con el fin de dejar constancia en el Libro de Actas de lo decidido, una vez recibidas las manifestaciones escritas de voto de todos los miembros del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con capacidad de voto en el tema sometido a consideración, en el domicilio del Consejo dentro del término legal y reglamentario, procedimos a elaborar el acta de la sesión N° 386 efectuada bajo la modalidad no presencial de conformidad con lo autorizado en el artículo 12 del Acuerdo CNO N° 499 (Reglamento Interno) del 9 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

1. - Solicitud de Aprobación

Alberto Olarte Aguirre, como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, mediante comunicación enviada vía correo electrónico a los miembros del Consejo, solicitó la aprobación de los siguientes acuerdos:

"ACUERDO No. XXX
Marzo 07 de 2013

Por el cual se establecen los máximos valores para los indicadores de medición de la calidad de la operación en el año 2013

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. 636 del 07 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Operación en su sesión No 233 del 28 de febrero de 2013, recomendó al CNO establecer como valores máximos para los índices de calidad de la operación para el año de 2013, los valores presentados por el CND.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como valores máximos para la medición de los indicadores de calidad para el año 2013, los siguientes valores:

<i>Variación de frecuencia mayor a un minuto</i>	<i>3</i>	<i>Eventos/año</i>
<i>Tensión fuera de rango</i>	<i>20</i>	<i>Eventos/año</i>
<i>Demanda No Atendida por causas programadas</i>	<i>0.0333</i>	<i>% anual</i>
<i>Demanda No Atendida por causas no programadas</i>	<i>0.1320</i>	<i>% anual</i>

Consejo Nacional de Operación

CNO

SEGUNDO: Se considera deterioro en el nivel de tensión, cuando esta queda por fuera de los rangos definidos en el Código de Operación por un lapso mayor de un minuto (90-110% para 220/230 kV y entre 90-105% para 500 Kv).

- *Para el seguimiento del cumplimiento se excluyen las condiciones de ausencia de tensión causadas por atentados.*
- *Para el seguimiento del cumplimiento se incluirán sólo aquellos eventos de tensión que afecten la calidad del voltaje con una duración superior a un minuto.*
- *El índice de tensión por fuera del rango se calculará mensualmente, como el número de veces que se desvíe la tensión por fuera de los rangos de calidad con una duración superior a un minuto.*

TERCERO: Se considera desviación de frecuencia del SIN, cuando esta variable sale de su rango (59.8 - 60.2 Hz), debido a pérdida de unidades de generación, conexión o desconexión de carga, eventos en la red de transporte o cuando las plantas asignadas para el control de frecuencia del SIN se quedan sin margen de regulación.

El índice de desviación de frecuencia del SIN se calculará mensualmente como el número de veces que se desvíe la frecuencia y permanezca por fuera del rango por un periodo mayor a 60 segundos.

CUARTO: Se considera demanda no atendida programada, cuando ocurre la ausencia del suministro debido a las siguientes causas:

- *Mantenimientos en equipos del Sistema Interconectado Nacional - SIN.*
- *Determinada desde el despacho diario por déficit de generación ante indisponibilidad de unidades o por insuficiencia en el suministro de combustibles.*
- *Programada mediante Acuerdo del CNO.*
- *Se excluye la limitación de suministro, debida al cumplimiento de la Resolución CREG 116 de 1998 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

Se calcula como: MWh no atendidos en el período de interés / MWh de demanda total en el período de interés.

QUINTO: Se considera demanda no atendida no programada, cuando ocurre la ausencia del suministro debido a las siguientes causas:

- *Salidas forzadas de elementos del Sistema Interconectado Nacional SIN.*
- *Condición eléctrica o energética ocasionada por atentados en contra de elementos del SIN.*
- *Se calcula como: MWh no atendidos por causas no programadas en el período de interés / MWh de demanda total en el período de interés.*

SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y será aplicable para la evaluación de la operación del SIN colombiano, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

El Presidente,

El Secretario Técnico,

Consejo Nacional de Operación

CNO

JULIAN CADAVID VELASQUEZ

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

"ACUERDO No. XXX
07 de marzo de 2013

Por el cual se aprueba la incorporación de un cambio en el factor de conversión de la planta Jaguas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No.636 del 07 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo 360 de 2006 se aprobó el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA ESTIMACIÓN DEL FACTOR DE CONVERSIÓN DE PLANTAS HIDRÁULICAS".
2. Que ISAGEN S.A. E.S.P mediante comunicación con número de radicado E-12-0016849 del 9 de noviembre de 2012 solicitó la ampliación en un (1) año del plazo para realizar las pruebas del factor de conversión de la Central Jaguas.
3. Que mediante el Acuerdo 616 de 2012 el CNO aprobó la ampliación del plazo para la realización de las pruebas del factor de conversión de la Central Jaguas hasta el 31 de diciembre de 2013.
3. Que según lo previsto en el Acuerdo 497 de 2010, ISAGEN S.A.E.S.P. mediante comunicación E-12-19146 de fecha 21 de diciembre de 2012, le solicitó a XM la modificación del factor de conversión de la Planta Jaguas, cuyas pruebas fueron auditadas por la firma INGETEC.
4. Que XM mediante comunicación XM 011028-1 del 28 de diciembre de 2012 dio concepto a la solicitud de cambio del factor de conversión de la Planta Jaguas.
5. Que el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas en su reunión 236 del 11 de febrero de 2013, revisó la solicitud de modificación del factor de conversión de la planta Jaguas y recomendó su aprobación.
6. Que el Comité de Operación en su reunión 233 del 28 de febrero de 2013 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la incorporación del siguiente cambio en el parámetro factor de conversión de la planta Jaguas:

Planta	Factor de Conversión Actual	Nuevo Factor de Conversión
Jaguas	2,6012 MW/m ³ /s	2,4918 MW/m ³ /s

Consejo Nacional de Operación

CNO

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del XX de XX de 2013.

El Presidente

JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,

ALBERTO OLARTE AGUIRRE"

*"Acuerdo No. XXX
Marzo XX de 2013*

Por el cual se aprueba la incorporación de un cambio en el mínimo técnico y en las rampas de la planta Termoyopal 2 en operación con gas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión no presencial No. 636 de 07 de marzo de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que la empresa TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 S.A.S E.S.P. solicitó mediante comunicación con número de radicado XM 001055-3 del 13 de febrero de 2013, el cambio en el mínimo técnico de la planta Termoyopal 2 en la operación con gas para cada configuración de la planta.

2. Que el Centro Nacional de Despacho mediante comunicación con número de radicado XM 001277-1 del 15 de febrero de 2013 dio concepto a la solicitud de TERMOYOPAL GENERACIÓN 2 S.A.S E.S.P. de cambio en el mínimo técnico de la planta Termoyopal 2.

3. Que no obstante lo anterior, en la comunicación con número de radicado XM 001277-1 del 15 de febrero de 2013, el Centro Nacional de Despacho mencionó lo siguiente: "No obstante lo anterior, y dado que cambios como estos, en los que se incrementan las restricciones operativas de las plantas de generación podrían originar mayores restricciones en la operación y un mayor costo operativo del sistema, recomendamos que TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P. en conjunto con el Subcomité de Plantas Térmicas, analice las alternativas tecnológicas con las que se cuenta actualmente en el mercado que permitan tener en el mediano plazo una operación más flexible de la planta".

4. Que los integrantes del Subcomité de Plantas Térmicas dieron su concepto favorable a la solicitud de cambio en el mínimo técnico de la planta Termoyopal 2 y los bloques de salida de la planta.

5. Que el Comité de Operación en la reunión 233 del 28 de febrero de 2013 recomendó la expedición del presente Acuerdo.

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la incorporación de un nuevo valor numérico en el mínimo técnico de la planta Termoyopal 2 en operación con gas así:

<i>Planta: Termoyopal 2 Combustible: Gas Natural</i>					
<i>Formato para declaración de parámetros de las plantas térmicas</i>					
<i>No.</i>	<i>Variable</i>	<i>Unidad</i>	<i>Definición</i>	<i>Valor actual</i>	<i>Valor nuevo</i>
3	Mínimo Técnico	MW	Potencia mínima a la que puede operar la unidad o planta, en condiciones normales de operación para cada configuración de la planta	20	22

SEGUNDO. Aprobar la incorporación de los nuevos valores numéricos en las rampas de la planta Termoyopal 2 en operación con gas, tal como se presenta en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir del despacho que se realiza el XX de XX de 2013 para la operación del XX de XXX de 2013.

El Presidente,

El Secretario Técnico,

JULIAN CADAVID VELASQUEZ

ALBERTO OLARTE AGUIRRE"

2. - Manifestación de voto mediante documento escrito y relación de recibo de los votos.

En respuesta a la anterior solicitud, los miembros del Consejo Nacional de Operación, manifestaron su voto mediante correo electrónico en la forma en que se indica en el siguiente cuadro, en el que también se incluyen las fechas en que fueron recibidas las comunicaciones de cada miembro y el sentido de cada voto.

Miembro CNO	Fecha de recibo de la comunicación	Sentido del voto
EMGESA	07 de marzo 2013	Positivo
CODENSA	08 de marzo 2013	Positivo
EPM	07 de marzo 2013	Positivo

Consejo Nacional de Operación

CNO

CHIVOR	08 de marzo 2013	Positivo
EPSA	07 de marzo 2013	Positivo
ISAGEN	07 de marzo 2013	Positivo
ELECTRICARIBE	08 de marzo 2013	Positivo
GECELCA	08 de marzo 2013	Positivo
PROELÉCTRICA	07 de marzo 2013	Positivo
TERMOEMCALI	07 de marzo 2013	Positivo
URRA	07 de marzo 2013	Positivo

3. – Autorización.

Con base en lo anterior, el CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN con el voto favorable de los once miembros con capacidad de voto sobre este tema aprobó los Acuerdos:

- Por el cual se aprueba la incorporación de un cambio en el mínimo técnico y en las rampas de la planta Termoyopal 2 en operación con gas.
- Por el cual se aprueba la incorporación de un cambio en el factor de conversión de la planta Jaguas.
- Por el cual se establecen los máximos valores para los indicadores de medición de la calidad de la operación en el año 2013.

4. - Elaboración del Acta.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 499 del 9 de julio de 2010, firman la presente acta el Presidente y el Secretario Técnico, en señal de aprobación de la misma.

En constancia de lo anterior la suscriben,

El Presidente,



JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE